NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

ESCRITURA

autorizada por la Notaria

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Factura: 001-003-000029858

20150901016P18639

NOTARIO(A) CECILIA CALDERON

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901016P18639

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (17:19)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAREDES BARBA YURI JOHANNA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920038512	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHENCHE FLORES JOSE VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0915215370	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO(CONCEPCION

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00

NOTARIO(A) CECILIA CALDERON

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. CECILIA CALDERON JACOME

GUAYAQUIL ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS----------

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: US$. 20.000,00; CAPITAL SUSCRITO: US$ 10.000,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, Abogada **CECILIA CALDERON JACOME**, Notaria Pública Titular Décima Sexta de éste Cantón, comparecen: la señora **YURI JOHANNA PAREDES BARBA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; el señor **JOSE VICENTE CHENCHE FLORES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: los señores YURI JOHANNA PAREDES BARBA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y el señor **JOSE VICENTE**

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil

CHENCHE FLORES, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS - ARTICULO PRIMERO.-** DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominara COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto la de ASESOR PRODUCTOR DE SEGUROS y comprenderá el desarrollo de todas sus etapas o fases vinculadas entre si o complementarios a ellos. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($20.000,00), y el capital suscrito es

de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas

Abg. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
ECUADOR

Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir al respectivo ente de control, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta General

Extraordinaria Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décima Tercera Suplente
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, o mediante Poder especial que indique se representa dichas acciones.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno. ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores. e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se redactaran a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. DÉCIMO OCTAVO: DE LA FALTA DE EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- En los casos en que por algún impedimento definitivo el Gerente General y/o el

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL
ECUADOR

Presidente de la compañía no pudiesen continuar desempeñando el cargo, se convocara inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la o las persona(s) que ha(n) de reemplazarlo(s), en cada caso. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal y un Comisario Suplente, el Comisario Principal examinara la marcha económica de la compañía e informara de ella a la Junta General de Accionistas, a falta del Comisario Principal, el Comisario Suplente actuará en representación del Titular . ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser reintegrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas

que deberán actuar como liquidadores, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, que las DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la señora YURI JOHANNA PAREDES BARBA , ha suscrito MIL ACCIONES, equivalentes a MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el señor JOSE VICENTE CHENCHE FLORES, ha suscrito NUEVE MIL ACCIONES, equivalentes a NUEVE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la COMPAÑÍA COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, declaran **BAJO JURAMENTO** haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- la señora YURI JOHANNA PAREDES BARBA, ha pagado en numerario la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados unidos de América, el señor JOSE VICENTE CHENCHE FLORES, ha pagado en numerario la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA **DOLARES** de Los Estados Unidos de América, en consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** A) Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los comparecientes que el capital [illegible]

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAS - ECUADOR

debidamente integrado. C) De conformidad con artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizamos al Abogado Carlos Puga Gordon a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura. **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ADMINISTRADORES.-** Siendo la voluntad unánime de los socios fundadores y por así disponerlo la Ley, se nombra al señor JOSE VICENTE CHENCHE FLORES como Gerente General de la Compañía COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, quien dentro de sus obligaciones tendrá el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial actuando individualmente en el ejercicio de su cargo, y a la señora YURI JOHANNA PAREDES BARBA como Presidenta de la Compañía COB-BROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, quien dentro de sus obligaciones tendrá el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento. ñ.- Firmado Abogado Carlos Puga Gordon, registro número dos mil seiscientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz, a los comparecientes,